



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 4 de febrero de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017 00810- 00
DEMANDANTE:	CARLOS DARÍO CANO MARULANDA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia dispone revocar íntegramente la sentencia de la primera instancia y condenar en costas de las dos instancias a COLPENSIONES, las agencias de la primera instancia deberán ser reliquidadas por el juzgado de origen y las de la segunda instancia las fijó en un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el 2020.

Para la primera instancia este Despacho fija las agencias en derecho en el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su liquidación.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 4 de febrero de 2021

Liquidación de costas a cargo de la parte demandada	
Gastos procesales	\$ 0.00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 5.451.156.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 877.803.00

Son en total: SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.328.959.00) a favor de la parte demandante.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 4 de febrero de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 17 electrónicos 17
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 5 de
febrero de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.